

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|---|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima | |
| Diputación provincial, línea o fracción.. | 0'50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción..... | 1'00 — |
| Idem oficiales ídem ídem..... | 0'20 — |
| Idem particulares..... | 1'50 — |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de procedimiento en materia municipal

(Continuación)

TITULO IV

RECURSOS DE CARÁCTER CIVIL

Artículo 26. Para el ejercicio de la acción civil a que se contrae el artículo 257 del Estatuto será potestativa la utilización del recurso de reforma establecido en el párrafo primero del mismo.

Artículo 27. La petición de suspensión de efectos de los acuerdos municipales en el caso a que se refiere el artículo 257 del Estatuto no tendrá el carácter de recurso independiente, debiendo formularse tal solicitud al mismo tiempo que se ejercite la acción civil.

Dicha suspensión, cuando la concepte pertinente, la acordará el Juez o Tribunal que tenga competencia para conocer del asunto principal.

Artículo 28. Cuando el Alcalde, como representante del Ayuntamiento, repete innecesaria su comparencia en los juicios de carácter civil que contra la Corporación municipal se promuevan, podrá manifestar, conforme al artículo 261 del Estatuto, en el término del emplazamiento y por medio de oficio, las razones que en su sentir justifiquen el acuerdo impugnado; debiendo entenderse evitada la declaración de rebeldía mediante la presentación en plazo de aquel oficio.

TITULO V

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 29. El recurso de reposición no se dará más que contra los

acuerdos y decisiones a que se refieren los artículos 253 y 254 del Estatuto. Consiguientemente, no procede contra los acuerdos adoptados en referéndum, por ser éstos directamente impugnables ante el Tribunal Supremo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 264 del mismo Cuerpo legal.

Artículo 30. El recurso de reposición establecido en el artículo 255 del Estatuto Municipal habrá de utilizarse necesariamente antes de promover el contencioso administrativo contra las decisiones a que alude el artículo 253 o el judicial de alzada que autoriza el 254.

Si el recurso de reposición no se interpusiere dentro de los ocho días siguientes a la notificación o publicación, en su defecto, del acuerdo, quedará éste firme.

Artículo 31. El Ayuntamiento Pleno podrá resolver los recursos de reposición interpuestos al amparo del artículo 255 del Estatuto en sesión ordinaria o extraordinaria. Será preceptivo acudir a una de estas últimas cuando el tiempo de conocer de dichos recursos se hubieren ya celebrado las sesiones ordinarias de cada reunión cuatrimestral.

TITULO VI

DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 32. Los Presidentes de las Audiencias cuidarán de que en la primera quincena del mes de noviembre se exponga al público y se inserte en el BOLETIN OFICIAL la relación de las personas capacitadas, en sustitución de los Diputados provinciales, para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas.

Estas se deducirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de dicha relación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la cual resolverá en el término de cinco días, sin ulterior recurso.

Artículo 33. El sorteo para la designación de los Vocales, a que se contrae el artículo anterior, se verificará por el Presidente de la Audiencia el 15 de diciembre de cada año en audiencia pública, y una vez verificado

no se admitirá reclamación de ninguna clase. Mediante el sorteo se designarán seis de dichos Vocales, dos titulares y cuatro suplentes.

Artículo 34. Cuando antes del 15 de diciembre de cada año quedase reducido a menos de cuatro, entre titulares y suplentes, el número de Vocales no Magistrados del Tribunal provincial de lo Contencioso, tendrá lugar un sorteo extraordinario con sujeción a las mismas normas señaladas para los ordinarios, debiendo entenderse que las vacantes de los titulares las ocuparán los suplentes que al ocurrir aquéllas lo fueran, y si no hubiese ninguno, los nuevamente designados, por el orden que determine el sorteo respectivo, y siempre guardando la preferencia que establece el artículo 253 del Estatuto.

Artículo 35. Los individuos que sin ser Magistrados forman parte del Tribunal provincial de lo Contencioso tendrán derecho, en los días en que constituyan Sala, a las dietas que fija el artículo 18 de la L y de 22 de junio de 1894, cuyo importe anual para cada Vocal no podrá exceder de pesetas 4.000.

El cargo de Vocal del Tribunal antes indicado será obligatorio para los funcionarios públicos en activo con capacidad para desempeñarlo a tenor del artículo 253 del Estatuto, sin otra excusa que la del ejercicio de la profesión cuando el que la alegue esté matriculado en aquélla al verificarse el sorteo. Para los que no tengan aquel carácter será voluntario; pero una vez aceptado no podrá renunciarse.

Artículo 36. La tramitación de todo el procedimiento contencioso en los Tribunales provinciales correrá a cargo del Presidente y los dos Magistrados adscritos a los mismos. Los Vocales concurrirán a las resoluciones de los incidentes sobre excepciones y al fallo definitivo de los pleitos, y alternarán con los restantes miembros del Tribunal en las ponencias para las resoluciones y fallos antes mencionados.

Artículo 37. Para conocer de los recursos contenciosos interpuestos ante el Tribunal Supremo contra resoluciones pronunciadas al amparo del Estatuto y sus Reglamentos, la Sala de aquel Alto Tribunal estará constituida

por el Presidente de la misma y cuatro Magistrados.

Será igualmente aplicable ese precepto al caso en que se trate de recursos de apelación entablados contra sentencias de los Tribunales provinciales en materia municipal. Los Tribunales provinciales, al resolver los recursos, podrán constituirse en Sala con su Presidente, uno de los Magistrados y uno de los Vocales.

Artículo 38. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo contra resoluciones dictadas al amparo del Estatuto y sus Reglamentos será el de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo o resolución impugnada, o en su defecto, al de su publicación oficial; y a los fines de la aplicación de la doctrina del silencio administrativo, desde el inmediato al en que hubiera transcurrido el término para que la Autoridad u organismo correspondientes adoptara su resolución dentro del señalado en el Estatuto.

Artículo 39. El recurso contencioso administrativo que admite el párrafo final del artículo 2.º del Reglamento sobre términos y población municipales de 2 de julio de 1921 no procederá en el caso de que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sea favorable al reconocimiento de la entidad local menor.

Artículo 40. Promovido y sustanciado el recurso de reposición que, como previo al contencioso administrativo, establece el artículo 255 del Estatuto, y notificada al reclamante la resolución recaída en aquél, o transcurridos quince días, a contar desde el en que tuvo ingreso en el Registro de entrada de la Corporación municipal el escrito promoviendo, quedará expedita al interesado la vía contencioso administrativa.

Los recursos contenciosos se ajustarán en su tramitación a los procedimientos establecidos en la L y de 22 de junio de 1894, en todo lo que no esté previsto en contrario en el Estatuto municipal o en este Reglamento.

No obstante, cuando se ejercite la acción pública que concede el artículo 253 del Estatuto y se desesime el recurso será preceptiva la imposición de costas al recurrente.

Artículo 41. Las Corporaciones municipales interesadas en la subsistencia de sus propios acuerdos podrán mostrarse parte coadyuvante de la Administración demandada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de lo Contencioso-administrativo.

Artículo 42. Los coadyuvantes deberán litigar unidos bajo una sola dirección o representación, y si a este efecto no se pusieren de acuerdo en el plazo que se les señale, el Tribunal ordenará que se entiendan las sucesivas diligencias con el coadyuvante que primeramente hubiere comparecido ante el mismo en tal concepto, y contra la resolución que adopte no se dará recurso alguno.

Artículo 43. Cuando a juicio de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo se hayan interpuesto varios recursos contra una misma resolución o contra otra que la reproduzca o confirme, podrán decretar de oficio, con audiencia de las partes por los trámites que señala el artículo 223 y siguientes del Reglamento de lo Contencioso, la acumulación de los pleitos. Contra esta decisión no cabrá recurso alguno.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial, en sesión de 4 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de mayo de 1923, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Alcalá de Henares a Cobena, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes:

(Conclusión)

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

Administración provincial

| Artículos | | Pesetas |
|-----------|--------------------------------|------------|
| 1.º | Personal de la Diputación..... | 708.321 24 |
| 2.º | Archivo y Depositoria..... | 1.000 |
| 4.º | Arquitectos y Delineantes..... | 27.500 |
| | | <hr/> |
| | | 736.821 24 |

CAPITULO II

Servicios generales

| | | |
|-----|---------------------------|--------|
| 1.º | Quintas..... | 16.500 |
| 2.º | Bagajes..... | 14.000 |
| 4.º | Elecciones..... | 15.250 |
| 5.º | Calamidades públicas..... | 1.600 |
| | | <hr/> |
| | | 47.350 |

CAPITULO III

Obras públicas de carácter obligatorio

| | | |
|-----|---|------------|
| 1.º | Reparación y conservación de caminos..... | 662.716 50 |
| 4.º | Reparación de fincas provinciales..... | 177.875 |
| | | <hr/> |
| | | 840.591 50 |

CAPITULO IV

Cargas

| | | |
|-----|-------------------------------|--------------|
| 1.º | Contribuciones y Seguros..... | 3.000 |
| 2.º | Pensiones..... | 347.145 30 |
| 4.º | Obligaciones y contratos..... | 936.184 |
| | | <hr/> |
| | | 1.286.329 30 |

tes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 30 de agosto de 1924.

El Secretario accidental,
Aurelio Hidalgo
(E.—594)

La Comisión Provincial, en sesión de 4 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de mayo de 1923, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 30 de agosto de 1924.

El Secretario accidental,
Aurelio Hidalgo
(E.—595)

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 22 de abril de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1924 a 1925, en los términos siguientes:

CAPITULO V Instrucción pública

| Artículos | | Pesetas |
|-----------|-----------------------|---------|
| 1.º | Junta provincial..... | 35.875 |
| 4.º | Inspección..... | 4.000 |
| 6.º | Bibliotecas..... | 2.000 |
| | | <hr/> |
| | | 41.875 |

CAPITULO VI

Beneficencia

| | | |
|-----|--|---------|
| 1.º | <i>Atenciones de carácter general:</i> | |
| | Cuerpo Médico farmacéutico..... | 358.330 |
| | Capellanes..... | 48.750 |
| | Letrados..... | 14.000 |
| | Procuradores..... | 2.500 |
| | Revisores de carnes..... | 8.000 |
| | Gastos de investigación y derechos notariales..... | 6.500 |
| | Servicio de electricidad..... | 6.500 |
| | Idem de desinfección..... | 2.500 |
| | Material del Decanato Médico..... | 200 |
| | Estancias de los dementes en los Manicomios..... | 504.500 |
| | Brigada Sanitaria de la provincia..... | 2.000 |
| | Premio Arnús..... | 800 |
| | | <hr/> |
| | | 951.500 |

Establecimientos

| | | |
|-----|---|--------------|
| 2.º | <i>Hospital Provincial:</i> | |
| | Viveres, utensilios y combustibles..... | 864.820 33 |
| | Botica..... | 48.906 65 |
| | Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina..... | 34.700 |
| | Sirvientes..... | 189.805 |
| | Cargas..... | 9.648 27 |
| | Culto y clero..... | 1.000 |
| | Generales..... | 120.693 71 |
| | | <hr/> |
| | | 1.269.573 96 |

| | | |
|-----|---|------------|
| 3.º | <i>Hospital de San Juan de Dios:</i> | |
| | Viveres, utensilios y combustibles..... | 375.672 95 |
| | Botica..... | 25.828 15 |
| | Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina..... | 15.250 |
| | Sirvientes..... | 84.790 |
| | Cargas..... | 1.892 50 |
| | Culto y clero..... | 817 75 |
| | Generales..... | 92.960 90 |
| | | <hr/> |
| | | 597.212 25 |

| | | |
|-----|--|---------|
| 4.º | <i>Hospicio y Colegio de Desamparados:</i> | |
| | INTERNADO EN LOS ASILOS DE EL PARDO: | |
| | Estancias..... | 255.500 |
| | Cuota previa de ingreso..... | 30.000 |
| | Gastos de traslado e imprevistos..... | 10.000 |
| | | <hr/> |
| | | 295.500 |

ATENCIONES PERMANENTES:

| | | |
|--|--|--------|
| | <i>Cargas.—Por seguros, misas y aniversarios.....</i> | 1.186 |
| | <i>Educación.—Indemnización de casa a los Maestros de Primera Enseñanza (hasta que se resuelva por la Superioridad respecto a la supresión de este gasto).....</i> | 14.400 |
| | | <hr/> |
| | | 15.586 |

ATENCIONES PROCEDENTES DEL EJERCICIO 1923-24 POR DEFICIENCIA DE CRÉDITO EN EL MISMO, A SABER:

| | | |
|--|--|---------|
| | Viveres, utensilios y combustibles ... | 100.000 |
| | Botica..... | 4.000 |
| | Generales..... | 3.930 |
| | | <hr/> |
| | | 107.930 |
| | | <hr/> |
| | | 419.016 |

| | | |
|-----|---|------------|
| 5.º | <i>Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes:</i> | |
| | Viveres, utensilios y combustibles..... | 367.329 76 |
| | Botica..... | 4.125 52 |
| | Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina..... | 45.000 |
| | Sirvientes..... | 32.718 75 |
| | Educación..... | 13.215 05 |

Artículos

| | Pesetas |
|----------------------|------------|
| Re-productivos | 2.500 |
| Cargas | 4.250 |
| Culto y clero | 750 |
| Generales | 63.464 40 |
| | <hr/> |
| | 533.383 48 |

6.º *Inclusa y Colegio de la Paz:*

| | |
|--|------------|
| Viveres, utensilios y combustibles..... | 454.551 93 |
| Botica | 7.613 23 |
| Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina | 7.850 |
| Sirvientes | 228.700 |
| Educación..... | 3.605 60 |
| Re-productivos | 50.000 |
| Cargas | 8.884 71 |
| Culto y clero..... | 847 |
| Generales | 56.483 87 |
| | <hr/> |
| | 818.536 34 |

7.º *Casa de Maternidad:*

| | |
|---|------------|
| Viveres, utensilios y combustibles..... | 118.045 72 |
| Botica..... | 2.480 82 |
| Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina..... | 6.945 |
| Enfermeros y sirvientes | 20.410 |
| Cargas | 993 |
| Culto y clero..... | 250 |
| Generales..... | 51.167 62 |
| | <hr/> |
| | 200.292 16 |

Resumen de gastos de Beneficencia

| | |
|---------------------------|--------------|
| De carácter general | 954.580 |
| De Establecimientos..... | 3.839.014 19 |
| | <hr/> |
| TOTAL..... | 4.792.594 19 |

CAPITULO VII

Corrección pública

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| 1.º Cárceles..... | 86.667 25 |
| 2.º Establecimientos penales..... | 500 |
| | <hr/> |
| | 87.167 25 |

CAPITULO VIII

Imprevistos

| | |
|-------------------------|--------|
| Unico. Imprevistos..... | 20.000 |
|-------------------------|--------|

CAPITULO IX

Fundación de nuevos Establecimientos

| | |
|---|-----------|
| Para gastos de contribuciones y arbitrios y de conservación del solar en que estuvo edificado el Hospital de Epidemias, gastos de confección del proyecto de nuevo Hospicio y adquisición convenida de terrenos para esta construcción..... | 6.001.600 |
|---|-----------|

CAPITULO X

Carreteras

| | |
|-------------------------------------|------------|
| 2.º Construcción de carreteras..... | 337.058 36 |
|-------------------------------------|------------|

CAPITULO XI

Obras diversas

| | |
|------------------------------------|--------|
| Unico. Obras de interés local..... | 25.000 |
|------------------------------------|--------|

CAPITULO XII

Otros gastos

| | |
|--|---------|
| Unico. <i>Otros gastos:</i> | |
| Imprenta Provincial..... | 62.920 |
| Junta Provincial de Reformas Sociales..... | 1.000 |
| Junta Provincial de Sanidad..... | 750 |
| Consejo Provincial de Fomento..... | 3.750 |
| Para ingresar en el Banco de España a disposición del Consejo Provincial de Fomento para atender a las plagas del campo, según se recaude de los pueblos, a razón de una peseta por hectárea de vid..... | 50.860 |
| Sociedad de Auxilios Mutuos de los Empleados de la Diputación..... | 3.250 |
| | <hr/> |
| | 122.530 |

Madrid, 23 de abril de 1924.—El Secretario, Simón Vifals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por la Sociedad Banco de Cartagena, contra D. Ramiro de Gavilanes y González de Armesto, sobre reclamación de treinta y cinco mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, intereses legales y costas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la cruz embargada en dichos autos, consistente en una cruz de las llamadas manga Parroquial, de estilo gótico, plata labrada y repujada, de unos ochenta y nueve milímetros de alta, con mucho y delicado trabajo, cuya cruz se descompone en dos trozos que enchufan uno en otro, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de septiembre próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió para base de la segunda subasta, que fué el de siete mil quinientas pesetas, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Segunda. Que si la postura ofrecida no llegase a cubrir las dos terceras partes del precio de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, dentro de nueve días, pague al acreedor librando los bienes o presentando persona que mejore la postura, y, que si transcurriera dicho plazo sin hacerse uso de derecho, se aprobará el remate.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—955)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria siguen a instancia del Banco de Cartagena, contra doña Roberta Ramos Soler y Castejón, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca objeto del procedimiento que es: Un solar con edificaciones en término municipal de esta Corte, y en calle de la Santísima Trinidad, sin número, que hace esquina y vuela a la de Balmes, en el distrito de Chamberí, barrio de Balmes, primera zona del ensanche, demarcación del Registro de la Propiedad del Norte.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas.

Segunda. No se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Tercera. Los licitadores deberán consignar, previamente, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—954)

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha en los autos de mayor cuantía que tiene promovidos D. Luis Sardá Mallet, contra D. Olegario Riera Cifuentes y la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, sobre reivindicación de ciertos bienes, ha acordado hacer a esta última Sociedad un segundo llamamiento, concediéndola para comparecer en los mencionados autos el término de cinco días.

Y desconociéndose el domicilio o actual paradero de la referida Sociedad demandada, para que tenga lugar dicho emplazamiento, se expide la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—957)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue don Sergio de Lis y Romero, contra don Francisco Calzón de la Vega, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, por lotes cada uno, de los cuales constituirá uno de los cuatro grupos en que ha dividido el perito su tasación, y en las cantidades de cinco mil trescientas dieciséis, cinco mil ciento sesenta y siete, tres mil cuatrocientas treinta y ocho y mil novecientas trece pesetas, respectivamente, los bienes embargados al ejecutado consistentes en la maquinaria, efectos y existencias de una fábrica de licores.

Para cuyo remate se ha señalado el día diecisiete de septiembre próximo,

a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse por separado a cada lote.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Por mi compañero Sr. Rives,
Juan García Inés
V.º B.º
El Juez,
García

(A.—953)

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en el día de hoy, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Antonio Torres Eonate, contra D. Antonio Belda, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan por segunda vez a la venta, en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, diferentes muebles y efectos que constituyen el domicilio del deudor, que han sido tasados en la cantidad de diez mil doscientas veinticinco pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de septiembre próximo, a las once de su mañana, y previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, y que los bienes se encuentran depositados en poder del deudor D. Antonio Belda, paseo de la Castellana, número quince, en donde podrán examinarios los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—958)

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Banco de Cartagena, contra D. Pedro Plá Pané y D. Felipe Sánchez Pacheco, se sacan a la venta, en pública subasta, los siguientes bienes:

Maquinaria y materiales de una fábrica de productos refractarios y de grés, situada en la calle del Pacífico, número setenta, cuyos bienes han sido tasados en treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesetas.

La mitad de la siguiente:
Finca urbana correspondiente a la tercera zona del Ensanche de Madrid, situada en la calle de Embajadores, número noventa y seis antiguo y noventa y cua-

tro moderno, con esquina a la calle del Labrador, que en su día tuvo el número veinte del antiguo paseo de Embajadores; lina: al Norte, con el Sr. Lorenzale; Sur, con la calle del Labrador; Este, con la casa número cuatro de la calle del Labrador. La totalidad de esta finca ha sido tasada en cuarenta y siete mil quinientas pesetas, y a la mitad de su subasta corresponden veintitrés mil setecientas cincuenta pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día treinta de septiembre próximo, a las doce horas y se advierte a los licitadores: que la misma se llevará a efecto con separación los bienes muebles del inmueble; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su respectiva tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que los títulos de propiedad de la mencionada finca, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que la subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Eduardo Ruiz

(A.—956)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Angel Fernández Corujo, contra D. Alfredo Bayarri Giner, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados al D. Alfredo Bayarri, que a continuación se expresan y que se encuentran depositados en el mismo en Cartagena:

Una máquina de imprimir, marca «Poligrafa».

Una guillotina, marca «Angut Fornis», número 281.163.

Una perforadora, marca «Emil Kale».

Un motor eléctrico de un caballo, marca «A. E. G.».

Una máquina de coser alambre marca «Gebrüder Bemens»; y

Una máquina realzadora para hacer trabajos de relieve.

Las referidas seis máquinas fueron tasadas en junto en la cantidad de cuatro mil seiscientos pesetas, en cuya suma salieron a primera subasta, y habiendo quedado ésta desierta se anuncia la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de aquella cantidad, o sea en la de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para su remate se ha señalado el día quince de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichas máquinas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, veintiocho de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós

(A.—951)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por el Banco de Cartagena, contra D. Saturnino Aguado, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, dos máquinas de aserrar maderas, varios bancos y herramientas de carpintería y diferentes muebles y efectos, con rebaja del veinticinco por ciento de las mil quinientas cuarenta y seis pesetas que sirvieron de tipo para la primera subasta, o sea por mil ciento cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos; se señala para el remate el día trece de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, veintiséis de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Felipe Fernández de Quirós

(A.—952)

Dirección General de Seguridad

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Bu traguño Lozano, contra providencia de esta Dirección General, fecha 8 del actual, imponiéndole la multa de 250 pesetas por contravenir lo dispuesto en la orden circular de 23 de marzo último, dictada por esta Dirección General sobre cierre de establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 22 de agosto de 1924.

El Director general,
P. D.
El Subdirector,
Caparrós.

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío el recibo de contribución urbana adicional número 5.811, importante 1.219'28 pesetas, extendido a nombre de D. Braulio Faure, por la finca urbana sita en esta Corte, calle de la Princesa, números 1 y 3, correspondiente al 4.º trimestre del año económico de 1922-23, y extendido con fecha de diciembre del año 1922, y que no ha sido satisfecho, se declara nulo a todos los efectos reglamentarios y se anuncia dicho extravío por término de treinta días, durante los cuales podrá ser presentado en esta Tesorería Contaduría, y transcurridos sin que se efectúe será expedido otro nuevo, en el que se hará constar por diligencia dichos extremos.

Madrid, 2 de agosto de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,
P. S.

Francisco Guerrero
(Núm. 2.306)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de pagos

Debiendo ingresar en el Tesoro Público el importe del depósito de la Caja General, números 372.069 de entrada y 61.715 de registro, con término en 3 de diciembre de 1908, de 100 pesetas en metálico, por D. José López García, de la propiedad de D. Marcos Mantecón y Gómez, a disposición de la antigua Dirección General del Tesoro, como complemento de la fianza para garantizar al primero en el cargo de Administrador de Loterías, número 2, de La Coruña, esta Caja General de Depósitos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la misma, ha acordado anular el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de agosto de 1924.

El Ordenador,
Antonio Ruiz Castañeda.—Rubricado
(Núm. 2.492)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la factura de Ultramar de turno preferente, número 95 de la provincia de Tarragona, en unión del resguardo nominativo expedido por Guerra con el número 148.741, a favor de Pedro Curto Ferre por 661 50 pesetas, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de ella, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección General, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos documentos, conforme previene la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 1.º de agosto de 1924.

El Director general,
P. S.
Moisés Aguirre
(Núm. 2 305)

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798